



**C19/2020**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL OVIEDO21 PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIOCULTURALES**

Con fecha 5 de febrero de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Acuerdo Marco de colaboración entre la Asociación para la Participación de la Sociedad Civil Oviedo21 y la Universidad de Oviedo, para la colaboración de ambas instituciones en la organización y desarrollo de jornadas de formación e información, conferencias y foros de investigación y discusión de diversas temáticas a fin de difundir el conocimiento, vinculando estrategias universitarias y laborales para formar a los jóvenes, fomentando el emprendimiento, la formación transversal y el compromiso social a través de la participación. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El Convenio determina las partes firmantes del mismo, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta su representante.

El presente Acuerdo Marco, tiene por objeto definir los términos de colaboración entre ambas entidades, para establecer un marco institucional de cooperación, fomentando el desarrollo personal en valores humanos y sociales, la formación y el desarrollo y colaboración en proyectos y estudios que tengan como objetivo fundamental el servicio a la Sociedad Civil. Para ello, la Universidad de Oviedo se compromete a facilitar a la Asociación para la Participación de la Sociedad Civil Oviedo<sup>21</sup>, la cesión de sus instalaciones para la realización de actividades relacionadas con los fines arriba citados

La cláusula segunda recoge las actuaciones previstas o ámbitos de colaboración, estableciendo los compromisos de las partes e indicando que la financiación será asumida por ambas partes firmantes, con cargo a sus presupuestos de gastos para el ejercicio correspondiente. En este sentido la Universidad imputará los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad y expedirá, cuando corresponda, los diplomas de asistencia a las actividades, con cargo a la aplicación 18.02.423F, o partida equivalente de actividades culturales, con el límite de la existencia de crédito adecuado y suficiente del ejercicio presupuestario en a que las mismas se realizan.

Acompaña al texto del Convenio, la Memoria Justificativa, que detalla las razones de su elaboración y analiza su impacto económico. Por último, la Memoria se refiere al carácter no contractual del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1. de la Ley 40/2015.

Para el seguimiento del presente Convenio y resolución de controversias se prevé la constitución de una *Comisión paritaria de Seguimiento*, compuesta por tres miembros en representación de cada una de las partes.



En cuanto a la vigencia, la duración inicial del presente Convenio será de tres años, entrando en vigor el día de su firma. La alusión a la prórroga sucesiva, mediante acuerdo expreso de las partes, debe entenderse limitada, en todo caso, a los plazos establecidos en el artículo 49h) de la ley 40/2015.

El Convenio recoge como causas de resolución: la finalización del período estipulado de vigencia, el incumplimiento por cualquiera de las partes y la denuncia de alguna de las partes (que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses). Se hace la previsión de que, en caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

Por último, el convenio reconoce la naturaleza administrativa y no contractual del mismo y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### *Conclusión*

El Acuerdo Marco de colaboración entre la Asociación para la Participación de la Sociedad Civil Oviedo21 y la Universidad de Oviedo para fomentar el desarrollo de programas socioculturales, se ajusta a la normativa de aplicación, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente.**

En Oviedo, a 11 de febrero de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve